

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00006-00**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	ANDREA LOMBANA TRIANA C.C. 19482790
DEMANDADO:	HUGO ALBERTO FLOREZ MORENO CC. 66719942 y MONICA MARIA GALLEGO MUÑOZ CC 66719942

En escritos que preceden 1. El apoderado judicial de la demandante presenta renuncia al poder¹ el cual fue enviado al correo del poderdante señalado en la demanda, a lo cual se accederá de conformidad con el artículo 76 del CGP.

2. El abogado MIGUEL ANGEN SALAZAR MENDEZ solicita el reconocimiento de personería en representación del demandado HUGO ALBERTO FLOREZ MORENO² y el acceso al expediente.

Revisado el poder, se observa que no fue conferido con las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP. ni del art. 5 del Dto. 806 de 2020.

Seguidamente y analizado el proceso, se observa que ha estado sin impulso por la demandante en la secretaría por más de 1 año, por lo que se decretará el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder del abogado JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ como apoderado de la demandante.

¹ [02.Renuncia poder Jue 13-05-2021 749am]e.e.

² Archivos 03, 04, 05 del e.e.

SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. líbrense los oficios respectivos previa verificación de inexistencia de embargos de remanentes.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2020-00006-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45382a21620194a6085cdfd3e9ecdf25225fbd2d4c3f0c00cd9a82306a795824**

Documento generado en 16/06/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>